[illegible] otros omes et por esta priuilegio yo Sancho manuel adelantado del regno de murcia los offiçiales de la dicha bulla yo
[illegible] omes en su logar et yo nos pedia merçed que yo estos dichos delegados auiesse fecho a los omes alegados
yo vos en la dicha bulla fecha assi como de suso adelante yo auiesse sigme valedero para siempre e nos conseiamos lo
por bien e por otro mandamos vista esta nuestra carta yo vos lo estos dichos delegados fagades fecho assi como de suso
adelante a los omes contenidos fecha yo agitos en aquel logar son puestos se pueda e conuenga a concejo que sea fir
me e valedero para siempre et ningun no sea osado de ir ni passar contra ello ni contra parte dello en ningun tiempo ni
en ninguna manera sopena de la nuestra merçed e de cien maravedis de la moneda nueua a cada uno et desto nos mandamos dar esta nuestra
carta sellada con nuestro sello. Dada en el real de sobre la çiudad de Algeciras xx dias de diziembre era de mill e cc
lxxx anos. Yo Sancho mandola la fiz escriuir por mandado del Rey. Sotiln gonçalez. Sotiln estrauanz. Por gonçalez

Delas fazendas

Don Alfonso por la gracia de dios Maestre de la estrella de toledo de leon de galiçia de sevilla de cordoua de murcia de jaen del al
garbe señor de molina a vos el abad o a quien por el o por el cabildo o en otra manera el fuere el almoxarife de la abadia de muga fecha agora e de aqui adelante e a quien esta nuestra carta fuere mostrada
salud e gracia sepades que el concejo de la dicha abadia nos enbiaron querellar e dezir que demandadas las fazendas de
la dicha abadia que nos pague por la fazenda que vendemos del pan que compra e en la abadia de
estos bienes vna estudiella de fazenda e dos aguas maguer que la dicha fazenda no la tiene ni la tuuo la abadia de
que et cristo que los pasados contra las condiciones de la carta del apendimiento del dicho almoxarife et que pierde mucho
calvin mucho de lo suyo et enbiaron nos pedir merçed que mandassemos que lo conosçiamos por bien por que los mandamos
luego vista esta nuestra carta que les mostrades las condiciones del dicho apendimiento que las guardedes e les no passedes contra lo
que en las dichas condiciones se contiene et si alguna cosa les auedes tomado o quitado contra lo que en las dichas condiciones
esta ordenado que lo tornedes luego todo bien e cumplidamente en guisa que les no mengue ende ninguna cosa et si lo
assi fiziere e cumpliere no que fiziedes mandamos al adelantado e a los alcaldes del abadia e a quien ellos que nos lo no
consintiera e que nos lo faga assi fiziere e cumpliere et nos ni ellos no fagades ende al por ninguna manera sopena de la nuestra merçed
e de cien maravedis de la moneda nueua a cada uno de que esta nuestra carta fue mostrada o el dado della signado
de escriuano publico mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al ome que nos lo
mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como cumplido vos mandado et no faga ende al so
la dicha pena e del oficio de la escriuania la carta leyda. Dada en el real de sobre Algeciras quinze dias de ano
era de mill e cc lxxx e un anos. Yo Sotiln gonçalez la fiz escriuir por mandado del Rey. Sotiln estrauanz. Por gonçalez